

28684

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE
LA FORMA Y MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A CONSTRUCTORA
ALM S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1633

SANTIAGO, 22 NOV 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°38, de 11 noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°469, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa como Jefa de Oficina Regional de la Región Metropolitana a funcionaria que indica, nombra subrogante y asigna funciones directivas, y en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° La letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3° Que, **CONSTRUCTORA ALM S.A.** ejecuta la obra de construcción denominada **"CONSTRUCCIÓN EDIFICIO CONCEPTO ADVANCE"**, ubicada en Av. Eliodoro Yáñez 1750, Comuna de Providencia, la cual constituye una fuente emisora de ruidos de acuerdo a lo indicado en el artículo 6 número 13, del Decreto Supremo N°38, de 11 noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica, esto es, *"toda actividad productiva, comercial, de esparcimiento y de servicios, faenas constructivas y elementos de infraestructura que generen emisiones de ruido hacia la comunidad. Se excluyen de esta definición las actividades señaladas en el artículo 5°"*.

4° Que, complementando lo anterior, dicho recinto corresponde a una faena constructiva, la cual ha sido definida en el numeral 12 del mismo artículo de la siguiente manera: *"actividades de construcción, reparación, modificación, alteración, reconstrucción o demolición, entre otros."*

5° Que, en el marco del Convenio de Colaboración de Fiscalización Ambiental suscrito entre esta Superintendencia y la Ilustre Municipalidad de Providencia, con fecha 07 de octubre de 2019 se recepciona el Oficio N°7573, adjunto al cual se acompañaron las Fichas de Reporte Técnico elaboradas a partir de las mediciones efectuadas el día 26 de septiembre de 2019.

6° Que, en dichas Fichas de Reporte Técnico, se señala que la obra de construcción denunciada generaba un Nivel de Presión Sonora Corregido de 81 dB(A) en periodo diurno para el día 26 de septiembre de 2019 en un receptor cercano ubicado en Zona UR del Plan Regulador Comunal de Providencia, homologable a Zona II para efectos del D.S. N°38/11 MMA, con límite 60 dB(A) en dicho periodo.

7° Que, con el fin de evaluar el correcto cumplimiento de la norma de emisión de ruido por parte de la obra de construcción denominada **"CONSTRUCCIÓN EDIFICIO CONCEPTO ADVANCE"** resulta necesario contar con información acerca de las emisiones actuales y las medidas de control de ruido implementadas.

RESUELVO:**PRIMERO. REQUERIR a CONSTRUCTORA ALM**

S.A., R.U.T. 76.936.890-6, domiciliada en Av. Vitacura 5093, comuna de Vitacura, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, la siguiente información:

- I. Etapa en la que se encuentra su obra de construcción denominada **"CONSTRUCCIÓN EDIFICIO CONCEPTO ADVANCE"** – esto es, fundaciones, obra gruesa o terminaciones – y tiempo estimado para el término de ésta.
- II. Las medidas de control de ruido asociadas a las faenas ruidosas que se ejecutan en la obra de construcción señalada, entre éstas, barreras acústicas para trabajos con maquinaria manual y semiencierros para talleres de corte de material.
- III. Informar a esta Superintendencia su emisión de ruidos actuales, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, en relación a los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, y a la Resolución N°693, del 21 de agosto de 2015 de esta Superintendencia, que Aprueba el contenido y formatos de las fichas para el Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido.

Para estos efectos, deberá seguir las siguientes indicaciones:

- a) **Mediciones:** Las mediciones deberán realizarse en tres días, ejecutándose en periodo diurno (desde las 7:00 a 21:00 horas), específicamente, en el momento y condición de mayor exposición al ruido, según el artículo 16° del D.S. N°38/11 MMA.
- b) **Puntos de medición:** Se deberán considerar, al menos, 3 puntos de medición, que representen la situación más desfavorable de exposición al ruido, según el artículo 16 del D.S. N°38/11 MMA.
- c) **Profesional a cargo:** El procedimiento deberá ser realizado por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) con las debidas competencias.
- d) **Certificaciones equipo:** Se deberá acompañar copia de la ficha técnica del equipo utilizado para realizar las mediciones, con su debida certificación de calibración periódica vigente (del sonómetro y del calibrador).

SEGUNDO. INSTRUIR que la información requerida en el resuelvo primero sea entregada en la forma y modo que a continuación se indica:

- A) Deberá acompañarse la documentación solicitada en formato PDF, JPEG, MTS y TIF, según corresponda, y a través de un soporte digital (CD o DVD).
- B) La información requerida, deberá ser entregada en la Oficina de Partes de esta Superintendencia ubicada en Teatinos N°280, Piso 8, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



JRF/DRZ

Notifíquese por carta certificada:

- "Construcción Edificio Concepto Advance", Av. Eliodoro Yáñez 1750, Comuna de Providencia, Santiago, Región Metropolitana

C.C.:

- Constructora ALM S.A., Av. Vitacura 5093, Comuna de Vitacura, Santiago, Región Metropolitana
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.